



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00135-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA**  
**DEMANDADO: RUIZ GALINDO AARON DAVID**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Observa el despacho que la parte demandante solicita se dicte sentencia, no obstante, al verificar el expediente se observa en los soportes y constancias de notificación personal y de aviso, que las mismas no cumple lo requerido en los artículos 291 numeral 3 que dice: (...) “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (...) y el artículo 292 que dice así (...) “Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.” (...)

Se denota en lo anterior, que tanto en la comunicación de notificación personal como de la comunicación de aviso no se coloca o menciona el nombre del demandado o de las partes, así mismo no existe constancia que se haya entregado la documentación anexa como es la providencia que se notifica, es por ello, que la notificación no se encuentra acorde a la normatividad y requisitos exigidos para tener notificado el demandado, si bien se coloca la dirección a notificar pero no a quien, de tal manera que con la finalidad de evitar una posible nulidad del proceso más adelante se requiere a la parte demandante realizar debidamente la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante realizar la notificación pertinente en debida forma y hacer llegar al expediente a fin proseguir el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 96 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA